

268 A los efectos prevenidos en el artículo 9.º del Decreto 2.617/1966, de 20 de octubre, se somete a información pública la petición de autorización de la instalación eléctrica siguiente:

- a) Peticionario:
José Albertos López, S. L.
- b) Domicilio:
Calle Madrid, 42, Fuente Cubas, Cartagena.
- c) Lugar de la instalación:
El Plan (Cartagena).
- d) Finalidad:
Alimentación eléctrica a naves.
- e) Características:
La línea eléctrica tiene su origen en línea 11 KV. cedida al peticionario, finaliza en C. T. I. 50 KVA., longitud 260 metros, tensión 11 KV., conductores LAC-28/2, aisladores Esperanza 1.503, y apoyos presilla galvanizada 12 m. El centro de transformación es de tipo intemperie, relación de transformación 11/20 KV.-398/230 V., potencia 50 KVA.
- f) Procedencia de materiales:
Nacional.
- g) Presupuesto:
2.321.755 pesetas.
- h) Expediente número:
A. T. 12.956.

i) Técnico autor del proyecto:
Ing. Tnc. Ind. Jerónimo Cone-
sa Paredes.

Lo que se hace público para que pueda ser examinado el proyecto de la instalación en esta Consejería, sita en calle Caballero, 26, y formularse a la misma las reclamaciones, por duplicado, que se estimen oportunas en el plazo de treinta días, contados a partir del siguiente al de la publicación de este anuncio.

Murcia, 14 de febrero de 1986.
El Director Regional de Industria, P.A., el Jefe de Sección de Energía, Francisco Calzón Egea.

Autorización Administrativa de Instalación Eléctrica y Declara- ción en Concreto de Utilidad Pública

269 A los efectos prevenidos en el art. 9 del Decreto 2617/66 y art. 10 del Decreto 2619/66, ambos de 20 de octubre, se somete a información pública la petición de instalación y declaración en concreto de utilidad pública de las instalaciones eléctricas cuyas características y zona cuya electrificación se desea, se señalan a continuación:

- a) Peticionario:
Hidroeléctrica Española, S. A.

b) Lugar de la instalación:
Cehegín-Bullas.

c) Término municipal afectado: Cehegín-Bullas.

d) Finalidad de la instalación:
Mejora y ampliación del suministro. PLANER-85.

e) Características principales:
Origen: S. T. Cehegín. Final: L/. Bullas-Calasparra. Longitud: metros 10.637. Tensión de suministro: 20 KV. Conductores: LA-110 y 11,62 mm². Aisladores: Cadenas anclaje y suspensión. Apoyos: Metálicos.

f) Procedencia de materiales:
Nacional.

g) Presupuesto:
20.242.651 pesetas.

h) Expediente:
A. T. 12.813.

i) Técnico autor del proyecto:
Francisco Arroyo Montánchez.

Lo que se hace público para que pueda ser examinado el expediente en esta Consejería, calle Caballero, 26, y formular al mismo las reclamaciones, por duplicado, que se estimen oportunas en el plazo de 30 días a partir del siguiente al de la publicación de este anuncio.

Murcia, 29 de enero de 1986.
El Director Regional de Industria, Miguel Caballero Sandeval.

III. Administración de Justicia

JUZGADOS:

Número 1043

PRIMERA INSTANCIA

NUMERO UNO DE CARTAGENA

Doña Ascensión Martín Sánchez, Secretaria del Juzgado de Distrito número Uno de Cartagena.

Doy fe y testimonio: Que la sentencia dictada en los autos de juicio de faltas número 703-84, es del siguiente tenor literal.

El Sr. don Emilio Briones Barroso, Magistrado-Juez, titular del Juzgado de Distrito número Uno de Cartagena, ha pronunciado, en nombre del Rey, la siguiente sentencia:

En autos de juicio de faltas 703/84 por la supuesta de daños

por imprudencia seguidos por el que ha sido parte Carmen Gómez Pastor, representada por el Procurador don Martín Cárceles Lorente y la Letrada Sra. Sánchez Abril y representando también a Cementos del Mar, S. A.; José Mateo Martos, representado por el letrado don Juan Enrique Hernández López, y por la Cia. de Seguros Sur, que le representa el Letrado Sr. Reverte.

I. Antecedentes

Primero.—Probado, y así se declara, que el día de autos, 11 de julio de 1984, el vehículo marca Renault MU-0229-P, propiedad de Cementos del Mar, S. A., y conducido de su cuenta y orden con la necesaria habilitación por Carmen Gómez Pastor, se encontraba detenido ante un semáforo en rojo situado en la confluencia del

Paseo de Alfonso XIII con la c/ de Juan de la Cosa. Por análoga circunstancia se encontraba también detenido el turismo marca Seat 850, matrícula CA-3751-D, propiedad y conducido con la necesaria habilitación por José Mateo Martos. En esta situación, un tercer vehículo marca Seat 1.430, matrícula MU-119899, conducido por El Org Bonzakri, que circulaba en su misma dirección, no frenó ante dicho semáforo en rojo, golpeando al vehículo intermedio el Seat 850, lanzándolo contra el Renault, causando daños a éste tasados en 16.916 pesetas y al Seat 850 por 37.841 pesetas.

Segundo. — Que el Ministerio Fiscal calificó los hechos constitutivos de una falta del artículo 600 del Código Penal, de la que considera responsable en concepto de autor a El Org Bonzakri, pa-

ra el que solicitó la pena de multa de 4.000 pesetas, pago de costas e indemnización a Cementos del Mar, S. A., y a José Martos Mateos por los daños causados a sus respectivos vehículos, declarándose la responsabilidad Civil subsidiaria de la y las partes Cía. Sur.

Tercero.—Que se han guardado los trámites legales, excepto el plazo para dictar esta sentencia, debido a la gran cantidad de trabajo que pesa sobre este Juzgado, tanto civil como penal.

II. Fundamentos jurídicos

Primero.—Que los hechos que se estiman probados son constitutivos de una falta de daños por imprudencia meramente simple prevista y penada en el artículo 600 del Código Penal.

Segundo.—Que directa y voluntariamente es responsable, en concepto de autor, conforme a los artículos 1, 12 y siguiente del Código Penal, el acusado El Org Bonzakri, por la participación voluntaria, aunque no maliciosa, que tuvo en su ejecución.

Tercero.—Que la responsabilidad civil en reparación del daño, impuesta en los artículos 19, 22 y 101 del Código Penal es aplicable a todo responsable civilmente de un delito o falta.

Cuarto.—Que las costas son de imposición obligada, conforme al artículo 109 del Código Penal, y habiendo actuado este Juzgado con plena jurisdicción y competencia, según disponen los artículos 9 y 238 de la Ley Orgánica del Poder Judicial,

Fallo: En atención a lo expuesto, este Juzgado, por la autoridad que le confiere la Constitución de la Nación española, decide condenar al acusado El Org Bonzakri, como responsable de una falta meramente simple imprudencia, con resultado de daños, prevista y penada en el artículo 600 del Código Penal, a la pena de 4.000 pesetas de multa y al pago de las costas de esta instancia. Indemnizará a Cementos del Mar, S. A., en la cantidad de 16.916 pesetas, valor pericial de los daños causados al vehículo de su propiedad. Se declara la responsabilidad civil por subrogación directa de la Cía. de Seguros Sur. En cuanto a José Mateos Martos, no ha lugar a decretar indemnización al obrar en autos recibo finiquito firmado en

blanco por el mismo a la Cía. Sur. La indemnización devengará el 10% de intereses a partir de la fecha de esta sentencia, hasta el total pago de la misma, según Ley del 26-12-80.

Dada en Cartagena a 25 de enero de 1986, y para que conste, y su unión a los autos originales, expido y firmo la presente en la fecha de la sentencia, doy fe.—

* Número 1092

PRIMERA INSTANCIA

MULA

EDICTO

Don Juan Antonio Jover Coy, Juez de Primera Instancia de la ciudad de Mula y su partido.

Hago saber: Que en este Juzgado de mi cargo se siguen autos de juicio ejecutivo número 325/85 a instancias del Procurador don Antonio Conesa Aguilar, en nombre y representación de Banco de Murcia, S. A., contra don Juan García Ruiz, sobre reclamación de 487.141 pesetas de principal, más otras 250.000 pesetas presupuestadas para intereses y costas, habiéndose dictado en dicho procedimiento la siguiente y literal

«Providencia Juez Sr. Jover Coy.—En Mula a siete de febrero de mil novecientos ochenta y seis. Dada cuenta; por presentado el anterior escrito de la parte actora por el Procurador Sr. Conesa Aguilar, únase a los autos de su razón, y conforme solicita procédase a dar traslado de la demanda de juicio ejecutivo formulada contra don Juan García Ruiz a la esposa de éste, doña María del Carmen Carrasco Merino, a los efectos prevenidos en el artículo 144 del Reglamento Hipotecario, mediante edictos que se fijarán en el tablón de anuncios de este Juzgado, en el de Paz de Bullas y en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia», para lo cual se librará el correspondiente exhorto y oficio, dirigido este último al Sr. Delegado del Gobierno en la Comunidad Autónoma de Murcia, entregándose ambos despachos al citado Procurador para cuidar de su diligenciado.—Lo manda y firma S.S.ª, de lo que doy fe.—Firmado: Juan A. Jover.—Alfonso Gilo.—Rubricados».

Y para que conste y sirva para dar traslado a la esposa del demandado don Juan García Ruiz, doña María del Carmen Carrasco Merino, expido el presente en Mula a 7 de febrero de 1986.—Juan Antonio Jover Coy.—El Secretario.

* Número 1107

PRIMERA INSTANCIA NUMERO UNO DE MURCIA

(SECCION A)

EDICTO

Por el presente se hace saber: Que en los autos de juicio de mayor cuantía número 1702/83, seguido a instancias del Procurador Sr. Martínez Laborda en nombre de doña Antonia Ramírez Martínez, contra don Lázaro Fernández Pérez y doña Francisca Ibáñez López, se ha dictado sentencia fecha veintisiete de enero de mil novecientos ochenta y seis, cuya parte dispositiva dice:

«Fallo: Que estimando parcialmente la demanda promovida por el Procurador don José Ramírez Laborda en nombre de doña Antonia Ramírez Martínez, contra don Lázaro Fernández Pérez y doña Francisca Ibáñez López, condeno a don Lázaro Fernández Pérez a abonar a la actora la cantidad de 1.200.000 pesetas, incrementada con el interés legal correspondiente desde la interpelación judicial, declarando que la cifra anterior ha de satisfacerse con el efectivo patrimonio del Sr. Fernández Pérez, declarando la rescisión de las capitulaciones otorgadas por los cónyuges demandados el 31 de marzo de 1982 y la cancelación de la inscripción de la finca 7.016, inscrita en el Registro III en el libro 91, folio 97 vuelto, debiendo satisfacer cada litigante las costas devengadas a su instancia y las comunes por mitad».

Así por esta mi sentencia, juzgando, lo pronuncio, mando y firmo.—Abdón Díaz Suárez.

Y para que sirva de notificación al demandado rebelde don Lázaro Fernández Pérez, expido el presente en Murcia a 3 de febrero de 1986.—El Secretario.